



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2260/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.**26 de octubre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de diciembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

f... sólo remite a los informes de gobierno de la actual administración y no detalla información específica sobre lo solicitado. No señala las acciones y resultados solicitados, ni muestra como hicieron para medir dichos resultados. adjunto archivo de respuesta " Sic.

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial.**

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 26 veintiséis de octubre del 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07016520, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Respecto a la gerencia municipal del ayuntamiento de Guadalajara, quisiera saber las atribuciones que tiene y cargos agregados, que acciones hizo y que resultados tuvo.”

Lo anterior desde su creación hasta el día de hoy. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio DTB/AI935372020, al tenor de los siguientes argumentos:

"Respecto a "... las atribuciones que tienes..." le informamos que dichas atribuciones se pueden consultar en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara vigente, el cual ponemos a su disposición para la consulta en la liga siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reqlamentos/CodigoGobiernoMunicipalGuadalarajara.pdf>

En lo que concierne a "... cargos agregados ..." aunque el concepto no es claro, en aras de la máxima transparencia informamos que la información de nombramientos de los colaboradores adscritos a esta Gerencia Municipal, pueden ser consultado en la nómina del municipio de Guadalajara, para lo cual proporcionamos la liga siguiente:

<https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomica/nomica.php>

y, por último, en lo que se refiere a las "... acciones que hizo y que resultados obtuvo..." es nuestro deber informarle que dicha información está contenida en los informes oficiales de Gobierno y pueden ser consultado en la página siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/informegobierno...> sic

Acto seguido, el día 26 veintiséis de octubre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"En mi solicitud pido información referente a la gerencia municipal de Guadalajara:

-Las atribuciones que tiene y cargos agregados

-Saber qué acciones hizo y que resultados tuvo

El día 20 de octubre me respondieron vía correo electrónico, pero respecto al último punto solicitado, sólo remite a los informes de gobierno de la actual administración y no detalla información específica sobre lo solicitado. No señala las acciones y resultados solicitados, ni muestra como hicieron para medir dichos resultados. adjunto archivo de respuesta ". Sic

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DTB/48219/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de noviembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

"La información requerida respecto a las acciones y resultados, está contenida en el Primer y Segundo Informe oficiales de Gobierno, que pueden ser consultados en la página siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/informegobierno>

informes en el que podrá consultar las acciones detalladas y los resultados obtenidos en la Gerencia Municipal documentos en donde podrá filtrar su búsqueda con los comandos Ctrl + G y escribir la palabra “gerencia” y obtendrá los puntos en específicos en los que la Gerencia Municipal de Guadalajara ha intervenido y de qué manera lo ha hecho...

con respecto al punto que señala “Lo anterior desde su creación hasta el día de hoy”, se hace su conocimiento que la existencia jurídica de la Gerencia Municipal de Guadalajara tuvo lugar a partir de las reformas aprobadas al Reglamento de la Administración Pública Municipal publicadas en la Gaceta Municipal el 21 de enero del 2019, gaceta que podrá consultar en el siguiente link, así como las facultades y atribuciones que en determinado momento se crearon para la ejecución de la Gerencia Municipal, es específico en el CAPÍTULO IV Gerencia Municipal,, artículo 12.

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GaccetaTomolEjeMplar5Enero21-2019-pddf>

no omito mencionar que el Reglamento de la Administración Pública Municipal se encuentra derogado, porque las atribuciones vigentes de la Gerencia Municipal se pueden consultar en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara vigente a partir del 31 de marzo del 2020 en específico en la Sección Segunda Gerencia Municipal Artículo 135, el cual ponemos a su disposición para consulta en la liga siguiente:

<https://trasnappencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/rreglamentos/CodigoGobiernoMunicipalGuadalajara.pdf>

derivado de lo anterior, los resultados proyectados de las actividades y facultades a cargo de la Gerencia Municipal, podrá consultarlo en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) publicadas en el siguiente link donde deberá seleccionar la administración 2018.2020 y posteriormente la opción Vinculación Ciudadana

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sistemaevaluaciondesempeno>

...

En este URL, podrá consultar de manera trimestral el avance de las metas programadas por la Gerencia Municipal de Guadalajara y observar sus actividades y resultados.

...

Ahora bien, respecto a los cargos agregados, estos se encuentran dentro de la nómina que se publica de manera quincenal en el Portal de Transparencia en el siguiente URL:

<https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/nomina.php>

Sin embargo, para hacer más fácil su consulta, se informa que los cargos agregados a partir de la creación de la Gerencia Municipal, son los cargos de Gerente Municipal, Gerente de Zona y coordinador de Centro Histórico.

lo anterior, tiene fundamento en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ya que no existe obligación alguna por parte del sujeto obligado de procesar, calcular. O presentar la información de forma distinta a como se encuentre” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se

manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante actos positivos otorgó de manera específica respuesta a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Respecto a la gerencia municipal del ayuntamiento de Guadalajara, quisiera saber las atribuciones que tiene y cargos agregados, que acciones hizo y que resultados tuvo.

Lo anterior desde su creación hasta el día de hoy. “Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa de la información y otorgó la misma haciendo alusión a una liga electrónica, en la cual, argumentó que se encuentra la información.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado no detalló información específica sobre lo solicitado, a su vez que no señaló las acciones y resultados, argumentando así la omisión a un punto de su solicitud.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, **en actos positivos**, desglosó punto por punto de la solicitud junto con una liga de información, ya que argumentó que se encuentra publicada, a su vez indicó el camino a seguir para obtener la información solicitada.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado mediante su respuesta inicial y actos positivos, otorgó la información solicitada de manera específica punto por punto a través de ligas electrónicas, a su vez mencionó el camino para que el recurrente obtuviera la información solicitada de manera más específica.

Por otro lado, respecto al punto 3 de la solicitud consistente *en qué acciones hizo y que resultados tuvo*, si bien en su respuesta inicial el sujeto obligado omitió responder a tal punto, en sus actos positivos dio respuesta oportuna a este.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado remitió respuesta específica sobre cada punto de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que **realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 2260/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

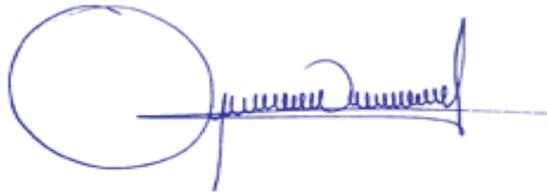
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2066/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR